

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 05320170064300

Fenecido el término de suspensión, decretado en auto de 14 de enero de los cursantes, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Decretar la reanudación del proceso.*
- 2. Requerir a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días informe si el extremo pasivo cancelo la obligación, o los pagos que haya efectuado.*

Cumplido el término, el cual debe contabilizarse a partir de la fecha de comunicación por correo electrónico a la parte actora, ingresar las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No.125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de Diciembre de 2020_</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
